

— Desempeñar la jefatura superior sobre todo el personal del Centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a otros Organos Superiores de la Administración.

— Proponer el Plan de objetivos anuales de la institución en coordinación con los Organos de Dirección de la Red de Salud Mental de La Rioja, y con las estructuras regionales de Bienestar Social.

— Formular la propuesta de anteproyecto presupuestario.

— Elaborar la memoria anual del Centro.

— Cumplir y hacer cumplir las directrices y órdenes de los Organos Superiores de la Administración.

— Facilitar cuanta información le sea requerida por los Servicios Centrales en relación con los Sistemas de Información Sanitaria.

— Asumir aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección General de Salud.

Artículo 4.— Para el desarrollo de sus funciones la Dirección Médica cuenta, bajo su dependencia, con la Jefatura de Enfermería que asume las siguientes funciones:

— Dirección Técnica de las actividades dirigidas a una adecuada atención de enfermería de los pacientes ingresados o residentes de todo el Centro.

— Coordinación de las políticas de enfermería de las distintas Áreas.

— Normalización en la organización de sistemas y turnos de trabajo del personal de enfermería y asistencial de las distintas Áreas del Centro.

— Colaboración y asesoramiento técnico para con los responsables jerárquicos de las unidades de hospitalización y residenciales en materias de enfermería.

— Planificación, control y evaluación de las actividades de Atención al Usuario.

— Asesoramiento a la Dirección Médica en materias de su competencia.

— Impulso y desarrollo de actividades docentes en materia de enfermería.

— Asumir las funciones de carácter ejecutivo que le sean encomendadas por la Dirección Médica.

Artículo 5.— El Centro Asistencial Reina Sofía se estructura en las siguientes Áreas funcionales:

— Área de Psiquiatría.

— Área Social.

— Área Administrativa.

Artículo 6.— El Área de Psiquiatría se integra funcionalmente en la Red de Salud Mental y está constituida por el personal que presta servicio exclusivo en la misma correspondiente a los siguientes estamentos:

— Facultativos Superiores especialistas en Psiquiatría y Licenciados en Psicología.

— Diplomados de Enfermería y Ayudantes Técnicos Sanitarios, Practicantes y Fisioterapeutas.

— Asistentes y Trabajadores Sociales.

— Terapeutas y monitores ocupacionales.

— Auxiliares sanitarios de enfermería y homologados.

Artículo 7.— 1.— Al frente del Área de Psiquiatría, y en línea directa con la Dirección Médica, se sitúa el Jefe de Servicio de Psiquiatría del que depende el Supervisor de Enfermería de Hospitalización Psiquiátrica.

2.— Del Supervisor de Unidad de Hospitalización Psiquiátrica depende el personal de enfermería titulada y auxiliar correspondiente al Área de Psiquiatría.

3.— El personal facultativo titulado superior, el personal Terapeuta o Monitor ocupacional, así como los trabajadores o Asistentes Sociales del Área de Psiquiatría dependen directamente del Jefe de Servicio de Psiquiatría.

Artículo 8.— El Área Social está constituida por el personal que presta servicio exclusivo en dicha Área de los estamentos siguientes:

— Asistentes y Trabajadores Sociales

— Terapeutas y monitores ocupacionales.

— Auxiliares sanitarios, de enfermería y homologados.

Artículo 9.— 1.— Al frente del Área Social, y en línea directa con la Dirección Médica, se sitúa el Jefe del Área Social del que depende el Supervisor de Unidad Residencial Asistida.

2.— Del Supervisor de Unidad dependerá el personal de enfermería titulada y no titulada correspondiente al Área Social.

3.— El personal terapeuta o monitor ocupacional, así como los trabajadores o asistentes sociales del Área Sociosanitaria dependerán directamente del Jefe del Área.

Artículo 10.— El Área Administrativa integra los servicios generales y de apoyo a las áreas asistenciales del Centro, que se prestan por personal propio o externo al Centro en las áreas de:

— Administración.

— Personal Subalterno.

— Lavandería y Lencería.

— Limpieza.

— Cocina y distribución de alimentos.

— Telefonía.

— Mantenimiento.

Artículo 11.— 1.— Al frente del Área Administrativa, y en línea directa con la Dirección Médica, se sitúa el Administrador del que dependen un Jefe de Negociado de Administración General y el Jefe de Cocina.

2.— Del Negociado de Administración General dependerá el personal de Administración tanto económica como de Gestión de Personal.

3.— Del Jefe de cocina dependerá el personal de cocina y de distribución de alimentos.

4.— El personal subalterno, telefonista, de lavandería y lencería dependerá del Administrador en línea directa.

5.— El personal de mantenimiento del Hospital de La Rioja que presta servicio en el Centro Asistencial Reina Sofía mantiene una dependencia funcional del Administrador del mismo.

Artículo 12.— El Administrador del Centro asume las siguientes funciones:

— Dirigir los servicios administrativos del Centro.

— Ejercer el control presupuestario, prestando su conformidad a las adquisiciones.

— Desarrollar y mantener sistemas de contabilidad y de análisis de costes.

— Asumir las funciones que le sean encomendadas en materia de administración y gestión de personal.

— Garantizar el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y edificios.

— Dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las funciones hosteleras.

— Asumir cuantas funciones le sean encomendadas por la Dirección Médica.

Artículo 13.— 1.— Los Servicios de Medicina General propios del Centro dependen de la Dirección Médica en línea directa.

2.— Asimismo y en tanto se establezca la estructura definitiva de Urgencias, el personal facultativo de Urgencias del Hospital de La Rioja que preste servicio en el Centro Asistencial Reina Sofía mantiene una dependencia funcional de la Dirección Médica del mismo.

Artículo 14.— La hospitalización psiquiátrica se realizará con pleno respeto a los derechos de los usuarios y de conformidad con los principios generales recogidos en la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 4/91, de 25 de marzo, de creación del Servicio Riojano de Salud.

Artículo 15.— 1.— Los ciudadanos acogidos al ámbito de la Ley 4/91 de 25 de marzo, de creación del Servicio Riojano de Salud, tienen acceso gratuito al ingreso hospitalario psiquiátrico en el Centro Asistencial Reina Sofía cuando así lo requiera su proceso asistencial y siempre que el proceso no supere los dos años de internamiento.

2.— El internamiento psiquiátrico por períodos superiores a los dos años, por su carácter residencial, estará sujeto a la normativa de precios públicos aplicable a los Centros residenciales dependientes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 16.— El sistema de ingreso, régimen y requisitos técnicos de funcionamiento, derechos de los usuarios y normativa de precios públicos aplicables al Área Social se realizarán de conformidad con los principios generales de la Ley 2/90, de 10 de mayo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y normativa de desarrollo en materia de Residencia de Minusválidos y de la Tercera Edad.

Artículo 17.— Sin perjuicio de los criterios generales establecidos por los correspondientes Reglamentos de Precios Públicos mediante la oportuna Resolución del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá eximirse del pago parcial o total del precio público a aquellos pacientes en que la situación específica sociofamiliar así lo requiera.

Artículo 18.— En el plazo de seis meses el Centro Asistencial Reina Sofía deberá dotarse del oportuno Reglamento del Usuario de cada una de las Áreas Asistenciales que contemple al menos los siguientes aspectos:

— Normas de convivencia.

— Horarios de funcionamiento de los distintos servicios.

— Régimen de visitas.

— Gestión económica y tutela de los bienes personales.

— Normas de higiene, vestuario y calzado.

— Actividades de ocio y tiempo libre.

— Derechos y obligaciones de los residentes.

El citado Reglamento garantizará el respeto escrupuloso a los derechos constitucionales de conformidad con la legislación vigente.

Disposición Final Primera.

Las Jefaturas a las que no se atribuye nivel orgánico en el presente Decreto, tendrán asignados aquellos complementos de destino y específicos que figuren en las Relaciones de Puestos.

Disposición Final Segunda.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición Final Cuarta.

Se faculta al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

En Logroño, a 18 de febrero de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.